

COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

21033 *RESOLUCION de 5 de julio de 1989, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 533/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Recibido el requerimiento de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, a que hace referencia el artículo 113 de la vigente Ley de lo Contencioso-Administrativo, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 533/1989, interpuesto por don Juan Ignacio Sánchez Torres, contra la resolución de 15 de febrero de 1988, por la que se publicaba la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social.

Esta Comisión ha resuelto emplazar para que comparezcan en la Sala a todos los interesados, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 5 de julio de 1989.-La Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Elena Salgado Méndez.-El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.

21034 *RESOLUCION de 26 de julio de 1989, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 104-B/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Sexta.*

A efectos del recurso número 104-B/1989, interpuesto por doña María Jesús Barberá Gómez ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Sexta, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1988, sobre asignación inicial de complementos de destino y específico correspondientes a los puestos de trabajo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la presente se notifica la interposición del recurso y se emplaza ante dicho Tribunal a cuantos se hayan personado en el mismo y a quienes ostenten derechos derivados del acto o disposición recurrida para que puedan personarse en autos en el plazo de diez días.

Madrid, 26 de julio de 1989.-La Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Elena Salgado Méndez.-El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.

UNIVERSIDADES

21035 *RESOLUCION de 19 de julio de 1989, de la Universidad de León, por la que se acuerda hacer público el presupuesto de la Universidad para el ejercicio económico de 1989.*

El Consejo Social de la Universidad de León, en sesión celebrada el 15 de junio de 1989, acordó la aprobación del presupuesto de la Universidad para 1989, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, artículo 238.2 del Real Decreto 247/1985, de 29 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de León y en el artículo 2.º, apartado 1, de la Orden de 23 de diciembre de 1988 por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del citado Consejo Social.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/1983 y en el artículo 233.1 del Real Decreto 1247/1985, antes citados.

Este Rectorado ha resuelto hacer público el desglose de conceptos del presupuesto de ingresos y gastos de esta Universidad para el ejercicio económico de 1989 y que figura como único anexo a esta Resolución.

León, 19 de julio de 1989.-El Rector, Juan Manuel Nieto Nafra.

ANEXO QUE SE CITA

Concepto	Explicación del gasto	Total dotaciones (miles de pesetas)		
		Por concepto	Artículo	Capítulo
	PROGRAMA 321A. BECAS Y AYUDAS A ESTUDIANTES			
	Cap. 4. <i>Transferencias corrientes</i>			400
	Art. 48. A familias e instituciones sin fines de lucro		400	
480	Becas Colegio Mayor	400		
	Total programa 321A			400
	PROGRAMA 321B. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ENSEÑANZA			
	Cap. 1. <i>Gastos de personal.</i>			11.867
	Art. 13. Laborales		8.969	
130	Laboral fijo	8.969		
	Art. 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		2.898	
160	Cuotas sociales	2.898		
	Cap. 2. <i>Gastos en bienes corrientes y servicios</i>			40.065
	Art. 21. Reparaciones y conservación		3.100	
212	Edificios y otras construcciones	2.100		
215	Mobiliario y enseres	1.000		
	Art. 22. Material suministros y otros			36.965
220	Material de oficina	350		
221	Suministros	6.500		
222	Comunicaciones	1.200		
223	Transportes	10		
225	Tributos	25		
226	Gastos diversos	150		
227	Trabajos realizados por otras Empresas	28.730		
	Total programa 321B			51.932
	PROGRAMA 421B. PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN			
	Cap. 1. <i>Gastos de personal.</i>			14.896
	Art. 12. Funcionarios		12.071	
120	Retribuciones básicas	6.407		
121	Retribuciones complementarias	5.664		
	Art. 14. Otro personal		1.771	
141	Otro personal	1.771		
	Art. 15. Incentivos al rendimiento			76
150	Productividad	46		
151	Gratificaciones	30		
	Art. 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		978	
160	Cuotas sociales	948		
161	Prestaciones sociales	30		
	Cap. 2. <i>Gastos en bienes corrientes y servicios</i>			1.765
	Art. 21. Reparaciones y conservación		150	
212	Edificios y otras construcciones	75		
215	Mobiliario y enseres	75		
	Art. 22. Material de suministros y otros			1.575
220	Material de oficina	700		
221	Suministros	50		
222	Comunicaciones	350		
226	Gastos diversos	475		
	Art. 23. Indemnizaciones por razón del servicio			40

Concepto	Explicación del ingreso	Total dotaciones (miles de pesetas)		
		Por concepto	Artículo	Capítulo
720	Transf. de capital de la Seguridad Social Art. 75. De Comunidades Autónomas	2.124	1.600	
750	Transf. de capital de Comunidades Autónomas Art. 77. De Empresas privadas	1.600	275	
770	Transferencias de capital de Empresas privadas Art. 79. Del exterior	275	7.150	
790	De la CEE Cap. 8. Activos financieros Art. 87. Remanente de Tesorería	7.150	421.108	421.108
870	Remanente de Tesorería	421.108		
	Total presupuesto de ingresos			2.959.132

21036 RESOLUCION de 31 de julio de 1989, de la Universidad de Sevilla, por la que se acuerda hacer público el presupuesto de esta Universidad para el año 1989.

El Consejo Social de la Universidad de Sevilla aprobó, en su reunión del día 21 de julio de 1989, el presupuesto de esta Universidad para el año actual, una vez hechos públicos los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Andaluza («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 29 de diciembre de 1988), en cuyo artículo 23 se fijan los costes del personal de las Universidades de competencia de dicha Comunidad.

Una vez aprobado el presupuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria de 25 de agosto de 1983, se acuerda su publicación.

PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Artículo 1.º Créditos iniciales.—Se aprueba el presupuesto de la Universidad de Sevilla para el ejercicio de 1989, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de 10.523.380.000 pesetas, y en cuyo estado de ingresos se recogen los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio por un importe de 10.523.380.000 pesetas. En el estado de ingresos se incluyen los recursos financieros a que se refiere el artículo 244 de los Estatutos, mientras que el de gastos atiende a la separación legal de gastos corrientes y de inversión, acompañando al de corrientes las plantillas del personal de todas las categorías de la Universidad, no rebasando éstas los costes fijados por la Ley 10/1988, de Presupuestos de la Junta de Andalucía, en su artículo 23.1; así, de esta forma, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/1983.

Art. 2.º Normas de ejecución del presupuesto.—La gestión, desarrollo y aplicación del presupuesto se regirán por la presente normativa, cuya vigencia será la misma que la del presupuesto, incluida su posible prórroga legal.

Art. 3.º Vinculación de los créditos.—1. Los créditos asignados a los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, de acuerdo a su clasificación orgánica y económica a nivel de concepto. No obstante, a tenor de lo dispuesto en la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, se exceptúan de esta norma los incluidos en el capítulo I, salvo los del artículo 15, en el capítulo II, y en el capítulo VI, de la clasificación económica del gasto, que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, en lugar de a nivel de concepto, independientemente de la desagregación con que aparezcan en el estado de gastos que, a los efectos indicados, tiene un carácter meramente indicativo. En todo caso, tendrán carácter vinculante los créditos incluidos en el subconcepto 226.01.

2. Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario, a que se refiere el artículo 62 de la Ley General Presupuestaria, no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 73 de la referida Ley.

Art. 4.º Principios generales de las modificaciones de créditos.—1. Las modificaciones de los créditos iniciales de presupuesto se ajustarán a lo que al efecto se dispone en la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria; en la Ley 37/1988, de Presupuestos Generales del Estado para 1989; Ley 10/1988, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza, y, supletoriamente, a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en las presentes normas.

2. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa, artículo y concepto afectados por la misma. La propuesta de modificación deberá expresar la incidencia, en su caso, en la consecución de los objetivos del gasto y las razones que lo justifican.

Art. 5.º Créditos ampliables.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, todos los créditos tienen la consideración de ampliables, excepto los correspondientes a la plantilla de funcionarios docentes, excluidos los correspondientes a los conceptos retributivos a los que alude el artículo 46.2 de la referida Ley, y de funcionarios no docentes, que sólo se podrán ampliar en función de la distribución que del crédito 18.04.441 realice la Consejería de Educación y Ciencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre.

Art. 6.º Transferencias de crédito.—1. Las transferencias de crédito serán autorizadas por el Consejo Social a propuesta de la Gerencia y con el informe favorable de la Junta de Gobierno, conforme a lo previsto en el artículo 262 de los Estatutos.

2. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo podrán ser acordadas por el Consejo Social, a propuesta de la Junta de Gobierno, previa autorización de la Comunidad Autónoma.

Art. 7.º Generación e incorporación de créditos.—1. Los ingresos derivados de los supuestos contemplados en los artículos 71 y 72 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, generarán los correspondientes créditos en el estado de gastos del presupuesto, para lo que se procederá a la oportuna habilitación o ampliación de créditos por el importe correspondiente.

2. No obstante en lo dispuesto en el artículo 3.º, 2, los créditos contemplados en los supuestos del artículo 73 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, podrán ser incorporados al estado de gastos del ejercicio siguiente en las condiciones establecidas en el mencionado Real Decreto.

3. En ambos casos corresponde al Rector la autorización para la pertinente habilitación o ampliación de crédito, sin perjuicio de su posterior ratificación por el Consejo Social.

Art. 8.º Créditos extraordinarios y suplementos de créditos. Cuando haya de efectuarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el siguiente ejercicio y no exista crédito presupuestario o éste resulte insuficiente, el Rector ordenará la iniciación de un expediente en la forma legalmente establecida y en el que se especificará el medio de financiar el aumento que se proponga y la concreta partida presupuestaria a que se va a aplicar.

Art. 9.º Anticipos de Tesorería.—Con carácter excepcional, el Rector podrá autorizar anticipos de Tesorería para atender gastos inaplazables con el límite y la forma legalmente establecidos.

Art. 10. Autorización y ordenación de gastos.—1. Corresponde al Rector, de acuerdo con el artículo 94.k de los Estatutos, autorizar y ordenar los gastos con cargo a los créditos presupuestarios.

2. La ejecución de los gastos deberá tramitarse a través de los correspondientes expedientes, que a efectos económicos comprenderán las siguientes fases: a), solicitud de gasto; b), propuesta de gasto; c), autorización de gasto; d), compromiso de gasto; e), reconocimiento de la obligación; f), ordenación de pago, y g), realización material del pago. Se podrán realizar operaciones múltiples o mixtas que combinen varias o todas las fases mencionadas anteriormente.

Art. 11. Tramitación de las propuestas de gastos.—1. Los Centros, Departamentos, Servicios o Dependencias que precisen realizar gastos, adquisiciones o inversiones de cualquier naturaleza formularán la correspondiente solicitud de gasto, con indicación y explicación de la clase y motivos del mismo y de la aplicación presupuestaria que deba dársele, elevándola a la Gerencia para su ulterior tramitación.

2. A la vista de las solicitudes de gasto, la Gerencia, una vez comprobada la existencia del crédito disponible para hacer frente al gasto solicitado, iniciará el expediente de gasto, que someterá a la aprobación del Rector para su materialización.

Art. 12. Ordenación de pagos.—1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 94.k de los Estatutos, la ordenación de todos los pagos con cargo a los fondos y depósitos de la Universidad de Sevilla corresponde al Rector.

2. Todos los pagos se efectuarán mediante el oportuno mandamiento de pago firmado por el Rector.

3. Los mandamientos de pago para atenciones al personal se expedirán a la vista de las correspondientes nóminas formalizadas y tramitadas de la forma legalmente establecida.

4. De acuerdo con el artículo 259 de los Estatutos de la Universidad, corresponden al Presidente del Consejo Social la autorización de gastos y la ordenación de pagos de su propio presupuesto.

Art. 13. Pagos a justificar.—1. Se consideran pagos a justificar todos aquellos que se expidan a nombre de personas diferentes del acreedor y que, por tanto, no pueden ir acompañados de los documentos justificativos de la cuantía del gasto en el momento de su expedición y requieren una comprobación posterior del pago.

2. La autorización para la expedición de los mandamientos de pago a justificar corresponde al Rector.